000331/2021

I) Por recibido. **II) <u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:** Dado que llega firme a esta instancia la declaración de incompetencia, esta Cámara carece de capacidad para revisar la medida cautelar en crisis, debiendo serlo el órgano competente en la materia principal (esta Sala S.I. N° 92/2010, 137/2013, 118/2017, entre otras más). Por ello, devuélvase el registro electrónico del caso a la instancia precedente, para su remisión a la Cámara Federal de esta ciudad (S.I. N° 122/20211). Regístrese y notifíquese. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 129 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS